

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2004, de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso administrativo nº 135/2004, promovido por Ferrodex Taurina, S.L., contra la Resolución de la Consejera de Presidencia, de fecha 17 de noviembre de 2003, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 10 de abril de 2003, de la entonces Dirección General de Administración Local e Interior, recaída en expediente sancionador incoado por infracción al Reglamento de Espectáculos Taurinos.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº I de Cáceres, se hace público el recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento abreviado nº 135/2004, promovido por FERRODEX TAURINA, S.L., contra la resolución de la Consejera de Presidencia, de fecha 17 de noviembre de 2003, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 10 de abril de 2003 de la entonces Dirección General de Administración Local e Interior, recaída en expediente sancionador incoado por infracción al Reglamento de Espectáculos Taurinos.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº I de Cáceres, en relación con el citado Procedimiento Abreviado, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de abril de 2004.

El Director General de Protección Civil,
Interior y Espectáculos Públicos,
FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ CALZADO

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación de un recurso minero denominado “Islilla de la Barca”, nº 764, en el término municipal de Don Benito.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de Legislación Básica Estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de Ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la Resolución Administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, Instalaciones o Actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El Proyecto de Explotación del Recurso Minero denominado “Islilla de la Barca”, nº 764, en el término municipal de Don Benito, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 130, de 6 de noviembre de 2003. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero,

formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación de un recurso minero denominado “Islilla de la Barca”, nº 764, en el término municipal de Don Benito.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente aceptable, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos y los posibles impactos ambientales severos o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) La actividad extractiva se ceñirá al aprovechamiento del recurso minero localizado en la parcela 152 del polígono nº 23 de Don Benito, en el paraje conocido como “Islilla de la Barca”.

2ª) La profundidad de excavación no excederá de los 4 metros respecto a la cota original de la parcela. El volumen de extracción no deberá superar en ningún caso los 124.000 m³ brutos de material.

3ª) Las zonas que no vayan a quedar como charcas y/o zonas húmedas no deberán ser excavadas, removidas ni aprovechadas desde el punto de vista minero, por lo que los promotores deberán llevar a cabo un replanteo del proyecto, que defina en detalle las áreas libres de excavación y remoción.

4ª) Las labores de restauración y rehabilitación deberán ir encaminadas a la creación de zonas húmedas de planta irregular, con taludes debidamente estabilizados y revegetados, sobre los que se plantarán especies vegetales de ribera exclusivamente autóctonas y propias de la zona. Los usos finales de la parcela serán ecológico-ambientales y de ocio y disfrute.

5ª) Evitar la afección a la vegetación de ribera que bordea la parcela. Cualquier actividad extractiva dejará sin excavar una franja de protección que impida cualquier deterioro directo o indirecto de la orla de vegetación riparia.

6ª) Antes de proceder al inicio de los trabajos de aprovechamiento minero, deberá retirarse la tierra vegetal de los lugares a afectar, creando montoneras o cordones de menos de 2 metros de altura, que se dispondrán en lugares poco visibles desde los alrededores. Dicha tierra vegetal se utilizará en los trabajos finales de restauración.

7ª) Las zonas a excavar deberán retranquearse respecto a las riberas una distancia mínima de 10 metros, que impidan el desmoronamiento de las tierras y la conexión superficial directa con las aguas del río Guadiana.

8ª) Regar periódicamente la entrada a la zona. Se mantendrá en perfecto estado de uso el camino utilizado para llegar a la zona de actuación.

9ª) No se instalarán infraestructuras de tratamiento de los áridos en la parcela objeto del proyecto de extracción (parcela 152 del polígono 23).

10ª) Mantener maquinaria móvil a punto, para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar cualquier vertido.

11ª) Los camiones no superarán los 40 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera. El material extraído se transportará en la caja del camión siempre cubierto por una malla tupida asegurada, con objeto de impedir el vertido o su emisión a la atmósfera.

12ª) La retirada de aceites usados sólo podrá llevarse a cabo por los gestores homologados por la Dirección General de Medio Ambiente.

13ª) Proceder a la limpieza y retirada periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación.

Condiciones complementarias:

1ª) El periodo máximo para llevar a cabo tanto la extracción como la restauración será de tres años a contar desde la fecha de publicación de la declaración de impacto ambiental.

2ª) La parcela deberá estar vigilada cuando el ritmo de los trabajos disminuya, tomándose las medidas que se consideren necesarias para evitar que la zona se convierta en un vertedero incontrolado al finalizar la explotación.

3ª) Se deberá poner en marcha un Plan de Vigilancia y Control para la consecución y viabilidad de las labores de restauración, tanto durante la fase operativa como de abandono de la explotación. Dicho Plan de Vigilancia podrá equivaler al Plan de Restauración.

4ª) Para el informe ambiental al primer Plan de Restauración, se incluirán los contenidos exigidos en el Real Decreto 2994/1982, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por Actividades Mineras, haciendo especial mención a:

- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidas del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.
- Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe a dicho Plan.

Se podrá entregar también la documentación en formato digital.

- 5ª) En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:
- Retirada de todos los restos que pudiera haber en la explotación.
 - Ataluzado de los huecos de explotación.
 - Extendido de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.
 - Rehabilitación de todo el área mediante la plantación de especies vegetales autóctonas.
- 6ª) Para garantizar la adecuada ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en esta declaración se establece una fianza por valor de 18.000 (DIECIOCHO MIL) EUROS, para hacer frente a la restauración y/o rehabilitación de la zona

afectada por la actividad minera. Deberá remitirse copia de dicho depósito, vía órgano competente, a esta Dirección General de Medio Ambiente, para su incorporación al expediente, con carácter previo a su autorización. Esta garantía no se revisará hasta la emisión del informe ambiental al primer Plan de Restauración presentado.

7ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

8ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental, deberá ser comunicado de manera inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, a través del órgano sustantivo en materia minera, a fin de someterlo, si así procediera, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental preceptivo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, a 15 de abril de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la explotación de los áridos ubicados en una parcela de 3,1 hectáreas del término municipal de Don Benito, colindante con el río Guadiana, por su margen derecha. Se pretende aprovechar el material en la zona de policía, exclusivamente. La profundidad de extracción será de 4 metros.

Los datos catastrales de la parcela son: parcela 152 del polígono 23, con 3,159 hectáreas de superficie, en T.M. de Don Benito.

El volumen bruto de áridos a extraer es de 124.000 m³, que se extraerán durante un periodo de 2 años y cuatro meses, a razón de 50.000 m³ por año.

Las coordenadas UTM centrales de la parcela son: 251.573 (longitud) y 4.320.778 (latitud).

El procedimiento de extracción será mediante el arranque, carga, transporte y vertido. Se prevé la instalación de una planta de tratamiento fuera de la zona de extracción.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, Es.I.A.) se estructura en los siguientes apartados: Introducción, Descripción del Proyecto y sus Acciones, Inventario Ambiental, Identificación, Descripción y Valoración de los Impactos, Medidas Protectoras y Correctoras y, finalmente, Plan de Restauración.

En el apartado Introducción se describen aspectos relacionados con legislación, objeto del Es.I.A., datos del peticionario y situación geográfica.

En el apartado “Descripción del Proyecto y sus Acciones” se estudian el Plan de Actuación (características de la zona, plan de extracción y plazos de ejecución) y el Proceso de Explotación.

En el apartado “Inventario Ambiental” se estudian el Medio Físico (fisiografía, geología, edafología, climatología, hidrografía y cultivos), el Medio Biológico (flora y fauna) y el Socioeconómico (población, estructura socio-profesional, actividad socio-económica y estructura agraria).

En el apartado “Identificación, Descripción y Valoración de los Impactos” se estudian los subapartados siguientes: Identificación de Impactos, Descripción de los Impactos (sobre los factores atmósfera, suelo, agua, vegetación, fauna, paisaje y socioeconomía) y Valoración de los Impactos. Es de destacar que no se efectúa una valoración global del impacto del proyecto.

En el apartado “Medidas Protectoras y Correctoras” se estudian las medidas generales y específicas, enumerándose a continuación estas últimas:

- Riego periódico de los accesos.
- Mantenimiento de la maquinaria a punto.
- Acondicionamiento de la zona de aparcamiento y cuidado de la maquinaria.
- Recogida de todo tipo de residuos.
- Traslado de los residuos sólidos a vertederos controlados.
- Retirada de los aceites usados por parte de gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

En el apartado “Plan de Restauración” se describe el calendario de ejecución y el plan de vigilancia, así como el presupuesto, que asciende a 7.338,84 euros.

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación y almacenamiento temporal de baterías usadas de vehículos en la carretera N-V, Km. 398, en el término municipal de Badajoz.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el R.D. Ley 9/2000, de 6 de octubre, y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de Legislación Básica Estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de Ejecución Aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la Resolución Administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, Autorización de las Obras, Instalaciones o Actividades comprendidas en los Anexos a las citadas Disposiciones.

El proyecto de instalación y almacenamiento temporal de baterías usadas de vehículos en la carretera N-V, Km. 398 en el término municipal de Badajoz, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 14 de fecha 5 de febrero de 2004. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la instalación y almacenamiento temporal de baterías usadas de vehículos en la carretera N-V, Km. 398 en el término municipal de BADAJOZ.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinado el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Instalación de almacenamiento temporal de baterías usadas